



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DEYSY GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 091 Fecha: 04 MAR. 2021

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 008 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

04 MAR. 2021

### VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-021549 de fecha 07 de diciembre de 2020 y acumulados, de la Empresa de Inversiones Perú FLIPPERS E.I.R.L debidamente representada por su titular Sr. Juan Roberto Quispe Huamani; el Informe N° 82-2021-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 18 de febrero de 2021, el Informe N°023-2021/GRC/GRDE-PFSP de fecha 01 de marzo de 2021 y el Informe N°116-2021/GRC/GRDE-OAP de fecha 01 de marzo del 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que el procesamiento artesanal es cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 32 de la referida Ley, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; por su parte en su artículo 43° refiere que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y/o jurídicas requerirán entre otros, una licencia para la operación de planta de procesamiento de productos pesqueros;

Que, inciso d) del artículo 43° de la Ley, precisa que, *"para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de la licencia para la operación de Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros"*;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N°015-2007-PRODUCE, se modificó el artículo 118° inciso 118.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S. N°012-2001-PE, establecimiento que, *"corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas"*;

Que, es necesario indicar que mediante Decreto Supremo N° 004-2020- PRODUCE, adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, se modificó el artículo 50 del Reglamento, estableciendo en su numeral 50.5 que la vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad. Dicho ello, se colige que de acuerdo a la normativa actual no corresponde la figura de renovación;

Que, el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO) refiere que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable





a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, así también, por su parte el numeral 43.7) del artículo 43 del TUO, establece que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. En los casos en que las modificaciones involucren cien (100) o más procedimientos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad.

Que, por su parte el numeral 3 del artículo 86 del TUO, establece como un deber de las autoridades, en los procedimientos administrativos, la de encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, cabe mencionar que el TUPA del Gobierno Regional de Callao a la fecha no se encuentra actualizado, motivo por el cual en el caso del procedimiento 53, se deberán solicitar los requisitos exigidos por el Art. 2° del Decreto Supremo N°004-2020-PRODUCE, que modifica el Art. 50 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Que, con Hoja de Ruta N°SGR-021549 de fecha 09 de diciembre de 2020 la Empresa de Inversiones Perú FLIPPERS E.I.R.L Representada por su titular Sr. Juan Roberto Quispe Huamani en su calidad de Titular Gerente General, con vigencia de poder inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la partida electrónica N°13485499 de la SUNARP, con domicilio en Av. Prolongación Centenario Mz. "A" Lt. 18 A.A.H.H Daniel Alcides Carrión - Callao solicita "Licencia para Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario", la misma que se encuentra contemplada en el procedimiento N° 53 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, solicitud realizada a través del Formulario 13215, donde ha señalado como proceso Tecnológico: "actividad de secado de productos hidrobiológicos deshidratados de aletas de tiburón y vejigas natatorias de manera artesanal";

Que, mediante informe N° 82-2021-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 18 de febrero de 2021 emitido por la Especialista en Pesquería I de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye que la Empresa de Inversiones Perú FLIPPERS E.I.R.L, representada por el Sr. Juan Roberto Quispe Huamani, localizado en Av. Prolongación Centenario Mz. "A" Lt. 18 A.A.H.H Daniel Alcides Carrión - Callao, donde se elaborarán productos hidrobiológicos deshidratados de aleta de tiburón y vejigas natatorias de manera artesanal, cumple con los requisitos del procedimiento establecido en el numeral 50.1, 50.2, 50.3, 50.4, 50.5 del artículo 50 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2021; por tal razón opina que se declare procedente, otorgar a la empresa la Licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal.

Que, mediante Informe N° 023-2021-GRC/GRDE-OAP-PFSP, de fecha 01 de marzo de 2021, se indica que de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra





en el expediente, se determina que el administrado cumple con los requisitos y condiciones establecidos por la normativa aplicable vigente, por lo que concluye que es procedente otorgar la licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en Av. Prolongación Centenario cuadra 16 Mz. "A" Lt. 18 A.A.H.H. Daniel Alcides Carrión – Provincia Constitucional del Callao, para desarrollar la actividad de secado de productos hidrobiológicos deshidratados de aletas de tiburón (4.8 TN/Mes) y vejigas natatorias (1tn/mes), empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 116-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 01 de marzo de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 82-2021-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 18 de febrero de 2021 y el Informe N° 023-2021-GRC/GRDE-OAP/PFSP de fecha 01 de marzo del 2021, que opinan por la procedencia de lo solicitado por haber cumplido las condiciones técnicas y legales del requerimiento del administrado.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°25977 - Ley General de Pesca y modificatorias, el Decreto Supremo N°012-2001-PE que aprueba el Reglamento de Ley General de Pesca y modificatorias, la Resolución Ministerial N°491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Decreto Supremo N°0185-2007-PRODUCE, Decreto Regional N°00001-2020 que aprueba el TUPA del Gobierno Regional del Callao, y contando con lo estipulado en el numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N°00323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** "Licencia para la operación de planta de procesamiento Pesquero Artesanal" a la empresa **INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L**, con R.U.C. N° 20600665279, ubicada en Av. Prolongación Centenario cuadra 16 Mz. "A" Lt. 18 A.A.H.H. Daniel Alcides Carrión – Callao; para el desarrollo de la actividad de secado de productos hidrobiológicos deshidratados de aletas de tiburón (4.8 TN/Mes) y vejigas natatorias (1tn/mes), empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual.

**ARTICULO SEGUNDO.- CON SUJECIÓN** a lo establecido en los dispositivos legales que regulan el presente procedimiento, la empresa de **INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L**, debe operar su planta de procesamiento pesquero artesanal otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral salvaguardando la preservación del Medio Ambiente y sanidad que garantice el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

**ARTÍCULO TERCERO.- EL INCUMPLIMIENTO**, de lo establecido en la legislación pesquera, así como el incremento de la capacidad instalada de su planta de procesamiento artesanal sin contar con la debida autorización será causal de caducidad del derecho otorgado, y de las sanciones que resuelven aplicables conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a la empresa **INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L**, a su domicilio ubicado con domicilio en Av. Prolongación Centenario Cdra. 16 Mz. A, Lote 18, AA.HH. Daniel Alcides Carrión – Callao.

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILL  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 091 Fecha: 04 MAR 2021

**ARTICULO QUINTO.- - REMITIR** copia de la presente Resolución Gerencia Regional al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: *[Signature]* Fecha: 04 MAR 2021

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Signature]*  
Abog. MARIA MAYQUE APACELI ALVAREZ HURTADO  
Gerente Regional de Desarrollo Económico